

¿Deben los tíos pagar alimentos a sus sobrinos? El debate que reaviva un fallo reciente

En los últimos días, un fallo del Juzgado de Familia de San Lorenzo encendió nuevamente la polémica: se condenó a un tío a pagar una cuota alimentaria a favor de sus sobrinos, invocando la solidaridad familiar y el interés superior del niño. La noticia no tardó en generar repercusión, porque interpela a algo tan sensible como la protección de la infancia, pero también porque abre un interrogante jurídico fundamental: ¿puede un juez imponer obligaciones que la ley no prevé expresamente?

Qué dice la ley

El Código Civil y Comercial de la Nación (artículo 537) es claro: la obligación alimentaria rige entre ascendientes y descendientes, hermanos bilaterales y unilaterales, estos son, padres e hijos, abuelos y nietos, y entre hermanos. Es decir, en la línea recta y entre colaterales inmediatos. Los tíos y sobrinos no figuran en ese listado. Y que no estén no es un olvido: fue una decisión deliberada del legislador de fijar límites precisos a esta responsabilidad.

Por eso, cuando un juez extiende esa obligación basándose en principios amplios contenidos en tratados de derechos humanos —como la solidaridad familiar—, se enfrenta a un dilema: si entiende que la norma resulta injusta o insuficiente, debe declarar su inconstitucionalidad para apartarse de ella. Pero lo que no puede hacer es ignorar la ley vigente e imponer, por vía judicial, una obligación que el legislador nunca contempló.

Principios en tensión

En 1994 la reforma constitucional incorporó los tratados de derechos humanos con jerarquía superior. Más tarde, el Código Civil y Comercial de Nación reforzó el mandato de interpretar la ley en diálogo con esos instrumentos internacionales. De allí surge la idea de que el derecho alimentario no es solo una cuestión privada, sino un derecho humano básico.

Sin embargo, como advirtió la Cámara de Apelaciones de Rosario en el caso “M., N. L. c. P., M. O.” (2022), esa mirada no autoriza a los jueces a “saltar” las reglas legales. Los principios son guías que orientan la interpretación, pero no

reemplazan la ley. De lo contrario, se abre la puerta a la inseguridad jurídica: cada magistrado podría decidir a quién hacer responsable según su propia valoración, corriendo el riesgo de convertir la justicia en un terreno de arbitrariedad.

Desde el punto de vista técnico, el fallo subraya que ante la existencia de una “regla”, la primera tarea del juez no es ponderarla o contrastarla con principios superiores, sino aplicarla. Sólo ante una colisión manifiesta con normas de jerarquía superior puede evaluarse su validez. La sentencia enfatiza que “ni el modelo neoconstitucionalista, ni la aplicación de principios, permiten apartarse de una regla legal clara sin declarar su inconstitucionalidad”

En el fallo comentado se sostuvo con claridad que los tíos no son legalmente responsables de prestar alimentos a sus sobrinos conforme al artículo 537 del CCCN, y que no corresponde extender esa lista de obligados sin una declaración formal de inconstitucionalidad.

Aun admitiendo la existencia de situaciones de necesidad o desprotección, el tribunal advierte que no alcanza con invocar la solidaridad familiar o el interés superior del niño para imponer una obligación que el legislador no reconoció. La decisión de extender la legitimación activa o pasiva más allá del texto legal, sin declarar su inconstitucionalidad, socava la seguridad jurídica.

El costado humano del debate

Ahora bien, cualquiera que haya visto de cerca a un niño en situación de necesidad entiende la tentación de ampliar los márgenes. ¿Quién podría negarse a ayudar a un sobrino cuando los padres no pueden o no quieren cumplir con su deber? La vida cotidiana está llena de ejemplos de tíos y tías que voluntariamente se hacen cargo de cuidados, gastos escolares o hasta de la crianza misma.

La pregunta es otra: ¿esa solidaridad, que nace de la voluntad y el afecto, puede transformarse en una obligación impuesta por sentencia judicial? Si la solidaridad es forzada, ¿sigue siendo solidaridad?

La Real Academia Española sostiene que solidaridad involucra “la adhesión circunstancial a la causa o a la empresa de otros”, de los cual podemos

desmembrar dos conceptos 1) la priorización del interés de un tercero por sobre la conveniencia personal y 2) el aspecto volitivo, ya que se trata de una decisión personal, no basada en la coerción ni en la imposición de un tercero. Es decir que es solidario en la medida en que es la misma persona la que propicia la iniciativa de colaborar con el prójimo, sin estar obligado. Se puede imponer la solidaridad familiar por sentencia?

Un tema que nos interpela a todos

Lo que está en juego trasciende el tecnicismo jurídico. Se trata de la relación entre la ley, la justicia y los valores sociales. La infancia necesita respuestas concretas y eficaces, pero también instituciones que respeten las reglas del juego democrático. Si creemos que los tíos deben ser incluidos como obligados alimentarios, el camino es una reforma legislativa, no la invención judicial.

La protección de niños, niñas y adolescentes exige sensibilidad, pero también rigor. Porque no hay derechos sólidos sin legalidad, ni justicia real cuando se sacrifica la seguridad jurídica.

El debate queda abierto. Y es sano que así sea: ¿cómo equilibrar la urgencia de dar respuestas a la niñez con el respeto a las reglas que nos rigen a todos? La discusión no es solo para juristas: nos concierne como sociedad, porque detrás de cada expediente hay familias, vínculos y futuros en juego.